



Universidad de Puerto Rico  
**COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY**  
Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico  
Secretaría

Telef. (787) 738-2161  
Exts. 2158, 2417, 2418

1999-00  
Certificación número 100

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del jueves 25 de mayo de 2000, tuvo ante su consideración una moción presentada por el Sen. Ernesto Castillo.

Luego de la exposición de rigor y de ponderar ampliamente este asunto, el Senado adoptó el siguiente

**ACUERDO:**

El Senado Académico solicita a los senadores José González Barja y René Rodríguez que estudien la decisión del Tribunal Supremo y determinen si la designación de que “los profesores son administradores” se puede utilizar como una estrategia basada en ley en la lucha para adquirir más derechos para la facultad.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día veintiséis de mayo de dos mil.

*Sylvia Tubéns Castillo*  
Sylvia Tubéns Castillo  
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

Rafael Rivera Lehman  
Rector y Presidente  
Senado Académico



DECISION SUPREMO

JUNIO 94

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Demandante-Recurrente

vs.

ASOCIACION PUERTORRIQUEÑA  
DE PROFESORES UNIVERSITARIOS

Demandado-Recurrida

Núm. JR-91-103

REVISION

Opinión del Tribunal emitida por el Juez Asociado SEÑOR FUSTER BERLINGERI

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de junio de 1994.

Nos toca decidir si los miembros de la facultad de la Universidad de Puerto Rico son empleados conforme las normas jurídicas del país sobre relaciones obrero-patronales y si, como tales, tienen el derecho a organizarse y negociar colectivamente.

I

El 28 de mayo de 1987 la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios (en adelante la Asociación) presentó una petición para investigación y certificación de representante ante la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico (en adelante la Junta). Luego de celebrar audiencias públicas durante marzo, abril y mayo de 1988 ante un oficial examinador, y sometidos los memorandos de

JBF

universitarios más importantes, ciertamente de los académicos. Frente a su decisiva gestión colegiada palidece la autoridad real del ente que ocupa la posición de suprema jerarquía --bien sea el Consejo de Educación Superior o la Junta de Síndicos. No tiene sentido jurídico real que se les considere a aquéllos como "empleados" y a éstos como "patrono", como tampoco tiene sentido jurídico pretender equiparar a los claustrales con los trabajadores de oficina, de mantenimiento o de seguridad de la institución, que escasamente ejercen discreción alguna en la dirección de la UPR.

Resolvemos, pues, que todos los profesores del Recinto de Río Piedras de la UPR son "empleados gerenciales", ya por ser miembros del Claustro, por ser parte de un régimen de autoridad colegiada y por su participación, sea ésta directa o representativa, en los organismos departamentales, de Facultad y a nivel institucional de la UPR, en especial la Junta Administrativa, el Senado Académico y los comités de personal y demás comités permanentes de las Facultades. Como tal no les cobija el régimen de la negociación colectiva.

#### VIII

Ya que resolvemos que los profesores son "empleados gerenciales" y por lo tanto no tienen derecho a unionarse y negociar colectivamente, resulta innecesario, para los fines del caso ante nos, resolver la importante cuestión jurídica de si la UPR es o no un patrono para efectos de la Ley y la Constitución. Evidentemente, resolver tal asunto podría tener implicaciones serias más allá de los confines de este caso. Podría afectar, por ejemplo, a otros empleados de la UPR que jurídicamente estén protegidos, dependiendo ello únicamente del status de la UPR como patrono. Como esos empleados no están

JBF

} \*